

## **AUTO No. 03188**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 2015ER121419 del 07 de julio de 2015, el señor **JUAN SEBASTIAN ARANGO PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.087.746, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad **PLANEAMIENTO CONSTRUCCION Y MANEJO INMOBILIARIA INTEGRAL S.A.S- PLANINCO S.A.S.**, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para tratamientos silviculturales de Un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Calle 135 No. 19-78, barrio Nueva Autopista, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado “SMART CALLE 135”

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Solicitud de tratamientos silviculturales
3. Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 515808 del 30 de junio de 2015, con código S-09-915, por valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004)** por concepto de seguimiento y original y dos copias del recibo de pago Dirección Distrital de Tesorería No. 515793 del 30 de junio de 2015, con código E-08-815, por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)** por concepto de evaluación.

**AUTO No. 03188**

4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN SEBASTIAN ARANGO PAREDES, Gerente General y Representante Legal de la sociedad PLANEAMIENTO CONSTRUCCION Y MANEJO INMOBILIARIA INTEGRAL S.A.S-PLANINCO S.A.S
5. Copia de la Licencia de Construcción No. LC 15-3-0403 del 17 de junio de 2015.(EJECUTORIADA)
6. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50N-605862
7. Copia de Certificado Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N00605862.
8. Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad PLANEAMIENTO CONSTRUCCION Y MANEJO INMOBILIARIA INTEGRAL S.A.S-PLANINCO S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
9. Copia de la Licencia de Construcción No. LC 15-3-0403 del 17 de junio de 2015.(NO EJECUTORIADA)
10. Fichas Técnicas de Registro No. 2
11. Fichas Técnicas de Registro No. 1
12. Plano- Inventario Forestal
13. Copia del Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
14. CD

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 31 de julio de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **I. Inicio de una actuación administrativa ambiental**

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias**

**AUTO No. 03188**

*de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

**Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé:** “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**AUTO No. 03188**

**Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé:** *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: m). **Propiedad privada-**. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

**Que así mismo, el artículo 10 Ibídem,** reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

**Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala:** *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

**AUTO No. 03188**

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:**

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*" decidió en su artículo primero lo siguiente: "*Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011...*"

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

***“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.***

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”*

**AUTO No. 03188**

Que expuesto lo anterior, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

“(…)

*Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.*” Resaltado fuera del texto original.

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.”* Subrayado fuera del texto original.

Que, así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal “m” (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales para los árboles emplazados al interior de su predio, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre. Así las cosas y conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CESAR TOVAR-FIDUBOGOTA**, con Nit. **830.055.897-7**, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800.142.383-7, representada Legalmente por el señor **CESAR PRADO**

**AUTO No. 03188**

VILLEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.312.021 o por quien haga sus veces, de acuerdo al Certificado de Tradición y Libertad visto a folios 10 a 13 del expediente y el revisado por esta Autoridad Ambiental a través de la VENTANILLA UNICA DE LA CONSTRUCCION (VUC).

Que revisado el expediente SDA-03-2015-6360, no se evidencia documento alguno –Poder- otorgado por la Fiduciaria Bogotá S.A., vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CESAR TOVAR-FIDUBOGOTA**, con Nit. **830.055.897-7**, a través de su Representante Legal, al señor JUAN SEBASTIAN ARANGO PAREDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.087.746, quien suscribió el formato de solicitud presentado; es de anotar, que en caso de que se le otorgue poder –debidamente conferido- al solicitante por parte del titular del derecho dominio, el señor ARANGO PAREDES deberá demostrar la calidad de abogado inscrito.

Que de acuerdo a la normativa citada, quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe ser el titular del derecho de dominio (y actuar en nombre propio) o actuar como apoderado del titular, aportando para el efecto poder debidamente conferido y, para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito.

Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrito por el representante legal de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. **800.142.383-7**, vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CESAR TOVAR-FIDUBOGOTA**, con Nit. **830.055.897-7**, propietaria del predio donde se realizara la intervención silvicultural; o en su defecto, presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER121419 del 07 de julio de 2015, que ratifique la solicitud presentada por el señor Juan Sebastián Arango Paredes; o realice el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, el cual podrá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Que así mismo, deberá allegar Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y Certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**

**AUTO No. 03188**

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del predio privado donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, con el fin de que dé cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual esta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CESAR TOVAR-FIDUBOGOTA**, con Nit. **830.055.897-7**, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., representada legalmente por el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.312.021 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de Un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Calle 135 No. 19-78, barrio Nueva Autopista, localidad de Usaquén del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-605862, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado “SMART CALLE 135”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CESAR TOVAR-FIDUBOGOTA**, con Nit. **830.055.897-7**, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, representada legalmente por el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.312.021 o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud suscrito por el Representante legal de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800.142.383-7, vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CESAR TOVAR-FIDUBOGOTA**, con Nit. **830.055.897-7**, propietario del predio donde se realizará la intervención silvicultural y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER121419 del 07 de julio de 2015,



**AUTO No. 03188**

que ratifique la solicitud presentada por el señor Juan Sebastián Arango Paredes y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800.142.383-7, representada legalmente por el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.312.021 o por quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Calle 135 No. 19-78, barrio Nueva Autopista, localidad de Usaquén del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-605862; el cual deberá coadyuvar y/o o dar alcance a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Allegar Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y Certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-6360.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se informa al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CESAR TOVAR-FIDUBOGOTA**, con Nit.

**AUTO No. 03188**

**830.055.897-7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800.142.383-7, representada legalmente por el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.312.021 o por quien haga sus veces, así como a la sociedad **PLANEAMIENTO CONSTRUCCION Y MANEJO INMOBILIARIA INTEGRAL S.A.S- PLANINCO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN ARANGO PAREDES**, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio ubicado en la Calle 135 No. 19-78, barrio Nueva Autopista, localidad de Usaquén del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-605862, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CESAR TOVAR-FIDUBOGOTA**, con Nit. **830.055.897-7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800.142.383-7, representada legalmente por el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.312.021 o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7-37 piso 3 de la ciudad de Bogotá. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JUAN SABASTIAN ARANGO PAREDES**, Representante Legal y Gerente de la sociedad **PLANEAMIENTO CONSTRUCCION Y MANEJO INMOBILIARIA INTEGRAL S.A.S- PLANINCO S.A.S.**, en la Calle 94 A No. 11 A-66 oficina 101 de la ciudad de Bogotá, conforme a la dirección de notificación indicada en el formato de solicitud y a la registrada para notificación judicial en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03188**

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de septiembre del 2015**



**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*(EXPEDIENTE SDA-03-2015-6360)*

**Elaboró:**

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 3/09/2015

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 17/09/2015

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 17/09/2015